



AUTORIZA COMO ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A BIOTECNOS S.A., RESPECTO DE SU SUCURSAL BIOTECNOS S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1889

Santiago, 23 de agosto de 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020 que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2393, de 1 de diciembre de 2020, que modifica Resolución Exenta N°1623, de 2018 que establece organización interna funcional de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente y crea Sección de Conformidad Ambiental; en la Resolución Exenta N°126, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°127, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y en la Resolución N°7, de 2019 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente fue creada -en virtud del artículo segundo de la ley N°20.417 (en adelante e indistintamente, Losma)- como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Medio Ambiente y tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, correspondiéndole, de manera exclusiva, imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

2. Que, la letra c) del artículo 3° de la ley orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a este servicio para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las resoluciones de calificación ambiental, planes de prevención y, o de descontaminación ambiental, de las normas de calidad ambiental y normas de emisión y de los planes de manejo, a terceros idóneos debidamente autorizados.

3. Que, la citada letra c) del artículo 3° de la ley orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el decreto supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, mediante el cual se “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente” (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA).

4. Que, en el artículo 3° del reglamento ETFA se establecieron los requisitos que todo solicitante debe cumplir para obtener una autorización como entidad técnica de fiscalización ambiental (en adelante e indistintamente, ETFA).

5. Que, mediante la resolución exenta N°126, de 2019, publicada en el Diario Oficial, el 31 de enero de 2019, se dictó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental y para los inspectores ambientales.

6. Que, con fecha 12 de mayo de 2021, mediante la solicitud 24856, **Biotechos S.A.**, RUT N°76.197.117-4, pidió ser autorizada como entidad técnica de fiscalización ambiental, respecto de su sucursal **Biotechos S.A.**, ubicada en Avenida Brasil 2104, piso 3, comuna y región de Valparaíso.

7. Que, por memorando N°21121, de 2021, el jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental solicitó al Departamento Jurídico, la elaboración de un informe de evaluación de cumplimiento legal de los antecedentes presentados por la solicitante, el cual fue emitido por memorando N°23621, de 2 de junio de 2021, indicándose esta última había cumplido con lo dispuesto en el artículo 3° del reglamento ETFA, así como con lo previsto en las letras a) a la h) del punto 5.2.2 y en el punto 5.4 de la resolución exenta N°126, de 2019.

8. Que, conforme lo mandatado en el artículo 9 del reglamento ETFA, el jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, a través del memorando N°26352, de 18 de junio de 2021, adjuntó el “Informe final de evaluación entidades técnicas de fiscalización ambiental”, de esa misma fecha. En dicho documento se recomendó la autorización de Biotechos S.A. como entidad técnica de fiscalización ambiental, respecto de los alcances aprobados para su sucursal Biotechos S.A.

9. Que, el fundamento para autorizar se encuentra en el “Informe final de evaluación entidades técnicas de fiscalización ambiental”, correspondiente a la sucursal Biotechos S.A. de la postulante a ETFA, el cual será notificado en conjunto con la



presente resolución y posteriormente publicado en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1º. AUTORIZÁSE como entidad técnica de fiscalización ambiental a **Biotecnos S.A.**, según lo dispuesto en el reglamento ETFA y en la resolución exenta N°126, de 2019, por un período de dos años, contados desde la notificación de esta resolución, únicamente respecto de la siguiente sucursal:

N° DE SOLICITUD	24856	RUT	76.197.117-4
NOMBRE SUCURSAL	Biotecnos S.A.		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Avenida Brasil 2104, piso 3, comuna y región de Valparaíso.		

2º. PREVIÉNESE que la presente autorización se otorga solo para los alcances identificados y aprobados en el “Informe final de evaluación entidades técnicas de fiscalización ambiental”, que forma parte integrante de esta.

3º. DENIÉGASE la autorización de los alcances solicitados por la ETFA, para la sucursal Biotecnos S.A., que fueron rechazados en el “Informe final de evaluación entidades técnicas de fiscalización ambiental”.

4º. ADVIÉRTESE que la interesada tendrá un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la ley N°19.880, en relación a la decisión de denegar la autorización de los alcances que fueron rechazados en el “Informe final de evaluación entidades técnicas de fiscalización ambiental”.

5º. PUBLÍQUESE en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, la presente resolución, los alcances específicos autorizados, el estado y vigencia de la autorización de la entidad técnica de fiscalización ambiental y los demás antecedentes que correspondan, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 14 del reglamento ETFA.

6º. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a la interesada esta resolución, junto con el respectivo informe final de evaluación, conforme lo a lo previsto en el artículo 30 letra a) de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/MVS



ADJ.: "Informe final de evaluación entidades técnicas de fiscalización ambiental", de 18 de junio de 2021

Notificación por correo electrónico:

- iandreani@ecotecnos.cl
- ccalderon@biotecnos.cl
- oevrard@ecotecnos.cl

Distribución:

- Gabinete
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental
- Sección de Conformidad Ambiental
- Departamento Jurídico
- registroentidades@sma.gob.cl
- Oficinas regionales
- Oficina de Partes y Archivos

Exp. N°14641/21



Código: 1629754423476
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
pisos 7, 8 y 9, Santiago / +56 2 2617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl

Firmado con Firma Electrónica Avanzada por:
Cristóbal De La RUT: 13765976-K



INFORME FINAL DE EVALUACIÓN ENTIDADES TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente - D.S. N°38/2013 del MMA.

Santiago 18-06-2021

El presente Informe corresponde a la siguiente solicitud ETFA:

N° de Solicitud:	24856	Rut	76197117-4
Razón social:	Biotecnos S.A		
Nombre Sucursal:	Biotecnos S.A		
Dirección Sucursal:	brasil 2104, departamento piso 3. Valparaíso.		

1. RESULTADOS DE EVALUACION TÉCNICA.

La siguiente tabla presenta los resultados de la evaluación técnica, realizada para cada uno de los alcances solicitados en base a las autorizaciones y/o acreditaciones enviadas por la sucursal.

TABLA DE EVALUACIÓN

Codigo	Alcance Postulado									Conclusión de la Evaluación		
	Código Acreditación/N° Autorización	Actividad	Componente	Aplicación	Subárea o Producto	Método	Método de Tratamiento de Muestras	Método Propio	Parámetro	Estado	Motivo	Observaciones
83410	UVMUEST 001	Muestreo	Suelo	No aplica	Suelos			M ASSF Versión 2 fecha 6.11.2019	No Aplica	Aprobado	CUMPLE CON LOS REQUISITOS RELATIVOS AL ALCANCE	
83411	UVMUEST 001	Medición	Suelo	No aplica	Suelos			M ASSF Versión 2 fecha 6.11.2019	Conductividad	Rechazado	ALCANCE SOLICITADO PRESENTA INCONSISTENCIA TÉCNICA	El método postulado no presenta el procedimiento para la medición del parámetro solicitado.
83412	UVMUEST 001	Medición	Suelo	No aplica	Suelos			M ASSF Versión 2 fecha 6.11.2019	pH	Rechazado	ALCANCE SOLICITADO PRESENTA INCONSISTENCIA TÉCNICA	El método postulado no presenta el procedimiento para la medición del parámetro solicitado.
83413	UVMUEST 001	Medición	Suelo	No aplica	Suelos			M ASSF Versión 2 fecha 6.11.2019	Potencial redox	Rechazado	ALCANCE SOLICITADO PRESENTA INCONSISTENCIA TÉCNICA	El método postulado no presenta el procedimiento para la medición del parámetro solicitado.

Codigo	Alcance Postulado									Conclusión de la Evaluación		
	Código Acreditación/N° Autorización	Actividad	Componente	Aplicación	Subárea o Producto	Método	Método de Tratamiento de Muestras	Método Propio	Parámetro	Estado	Motivo	Observaciones
83414	UVMUEST 001	Medición	Suelo	No aplica	Suelos			M ASSF Versión 2 fecha 6.11.2019	salinidad	Rechazado	ALCANCE SOLICITADO PRESENTA INCONSISTENCIA TÉCNICA	El método postulado no presenta el procedimiento para la medición del parámetro solicitado.
83415	UVMUEST 001	Medición	Suelo	No aplica	Suelos			M ASSF Versión 2 fecha 6.11.2019	Temperatura	Rechazado	ALCANCE SOLICITADO PRESENTA INCONSISTENCIA TÉCNICA	El método postulado no presenta el procedimiento para la medición del parámetro solicitado.